

Que en armonía con los Decretos Leyes antes citados, el Decreto Legislativo N° 40, mediante el cual se promulgó la nueva Ley Orgánica del Sector Energía y Minas —vigente al expedirse la recurrida— no incluyó dentro de las Empresas del Estado integrantes del Sector Público, a la empresa HIERRO PERU; habiéndose precisado posteriormente los alcances de esta Ley con la modificación introducida en su artículo 5° por el Decreto Legislativo N° 151, que en su nuevo texto comprende dentro del Sector Público únicamente a las “empresas de derecho público”.

Que en consecuencia, conforme a los dispositivos legales vigentes al formularse el denuncia PATRICIA 1978 N° 1 (el 13 de noviembre de 1978) y al expedirse la recurrida, la empresa HIERRO PERU no podía considerarse como una empresa pública, o del Sector Público; ni a su personal como perteneciente a este sector.

Que asimismo, con arreglo a la legislación actualmente vigente, aplicable a HIERRO PERU (hoy HIERRO PERU S.A.), esta empresa tiene la condición jurídica de empresa estatal de derecho privado; no incluida por tanto dentro del Sector Público de Energía y Minas.

Que por lo expuesto, no puede considerarse que el recurrente estaba comprendido en lo dispuesto en el artículo 60° del Decreto Ley 18880; como tampoco está comprendido en los alcances del artículo 60° de la Ley General de Minería vigente, que con algunas modificaciones recoge lo dispuesto en el referido artículo 60° de la Ley anterior.

Estando al dictamen del Vocal informante, con la excusa del ingeniero Rodolfo Pareja Marmanillo y con el voto conforme de los miembros del Consejo que suscriben la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por don Gabino Vera Medina, y nula la Resolución de la Dirección General de Minería de fecha 5 de mayo de 1981; debiendo continuar la tramitación del denuncia PATRICIA 1978 N° 1 de acuerdo a su estado.

**GUILLELMO ROZAS NAVARRO**, Vocal, Presidente.

**JOSE LEON BARANDIARAN HART**, Vocal.

**LUIS VARGAS BARBIERI**, Vocal.

**VICTOR ALVAREZ SEGURA**, Vocal-Suplente.

**FRANCISCO BELAUNDE MARTINEZ**, Secretario-Relator

**AGRICULTURA**

**ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS DEL PREDIO RUSTICO "SULLUSCOCHA" UBICADO EN LLACANORA, CAJAMARCA**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0433-83-AG/DGRAAR**

Lima, 11 de Agosto de 1983.

Visto el expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria XI — Cajamarca sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico denominado “SULLUSCOCHA”, ubicado en el distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 316/82-AGD-RA-XI-C, de fecha 19 de Agosto de 1982, la Dirección Regional Agraria XI — Cajamarca ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio público una superficie de 234 Has. 1,400 m2. del predio rústico denominado “SULLUSCOCHA”, en aplicación de los Artículos 192° y 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 03 de Junio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 234 Has. 1,400 m2. (Doscientas Treinticuatro Hectáreas Un Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados) del predio rústico denominado “SULLUSCOCHA”, ubicado en el distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca.

**Artículo 2°**— El órgano ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3°.—** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**SE ADJUDICA CON FINES DE REFORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS UBICADOS EN SANTA ROSA DE QUIVES Y PUENTE PIEDRA (DEPARTAMENTO DE LIMA)**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0434-83-AG/DGRAAR**

Lima, 11 de agosto de 1983

**VISTO:**

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VI-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos existentes en el sector Innominado, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 090-82-ADR-VI-L de fecha 6 de abril de 1982, la Dirección Regional Agraria VI-Lima, declaró de dominio del Estado, la extensión superficial de 1 Há. 8,300 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos existentes en el sector Innominado del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de abril de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema que adjudique a su favor las tierras eriazas existentes;

Que, conforme al inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.—** Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 1 Há. 8,300 m<sup>2</sup> (Una hectárea ocho mil trescientos metros cuadrados) de terrenos eriazos existentes en el sector Innominado, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima,

**Artículo 2°.—** El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3°.—** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0435-83-AG/DGRAAR**

Lima, 11 de agosto de 1983

**VISTO:**

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria N° VI-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 142-82-DR-VI-L, de fecha 21 de abril de 1982 la Dirección Regional Agraria N° VI-Lima ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado la extensión superficial de 2 Há. 8,700 m<sup>2</sup> del predio "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la expresada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 16 de mayo del año en curso, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.—** Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 2 Há. 8,700 m<sup>2</sup> (Dos hectáreas ocho mil setecientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio "Sin Nombre" ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.—** El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuyo jurisdicción se encuentra ubicada la señalada superficie la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3°.—** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.